

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA N° MJSP-DGCP-044/2014

Nosotros, BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, de

años de

edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en

mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo Cuatrocientos Tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con Número de Identificación Tributaria que en el

transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; e

, de

años de edad, Licenciada er

Economía y Negocios, del domicilio de

, Departamento de

con Documento Único de Identidad Número

actuando en calidad de Apoderada

General Administrativa de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y S.I.,S.A., del domicilio de , Departamento de , con Número de

Identificación Tributaria

personería que acredito y así lo hago

constar a través de la copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por el licenciado

, en calidad de Director Presidente de la Junta

Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros e Inversiones, S.A., en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y diez minutos del día once de julio del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario e inscrito en el Registro de Comercio al Número

SESENTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día veintidos de julio del año dos mil trece. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, que en adelante me denominaré LA CONTRATISTA, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, y bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de Póliza de Seguro para Vehículos Automotores de la Dirección General de Centros Penales. El servicio será proporcionado por medio de Póliza emitida a nombre de la Dirección General de Centros Penales, la cual deberá ser conformes a las especificaciones técnicas requeridas, así como a los riesgos a cubrir y las cláusulas especiales establecidas en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y aceptada por EL MINISTERIO. Lo anterior, con el objeto de atender las necesidades de EL MINISTERIO, bajo los requerimientos señalados en los Términos de Referencia y en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Los términos de referencia; la oferta técnica y

económica presentada por SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y sus documentos; la Póliza; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato. En caso de controversia en la documentación que forma parte del presente instrumento prevalecerá lo estipulado en el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS. El plazo de la Póliza será a partir de las cero horas del día dos de octubre del dos mil catorce hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad a la ley, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios de seguros objeto del presente Contrato será la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$38,852.58), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar, en una sola cuota, a LA CONTRATISTA a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales. LA CONTRATISTA deberá presentar Acta de Recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servició objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de LA CONTRATISTA y por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06—Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01–Reclusión y Rehabilitación.

en forma expresa y terminante se obliga a emitir la Póliza dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la debida legalización del Contrato, siempre y cuando LA CONTRATISTA cuente con los documentos necesarios para la emisión de la póliza a su entera satisfacción, garantizando que la cobertura de acuerdo a las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada. Dicha Póliza deberá ser abierta a fin de que se le pueda incorporar modificaciones según las necesidades de EL MINISTERIO y su período de cobertura podrá ser prorrogada, previa solicitud de EL MINISTERIO y aceptación de LA CONTRATISTA. En todo caso, LA CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos de acuerdo a la oferta técnica presentada, en forma inmediata a partir de la fecha que dé inicio la vigencia establecida en la Cláusula Tercera; el costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta de LA CONTRATISTA, quien garántizará la calidad del servicio que preste.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCLUSIONES O EXCLUSIONES DE PÓLIZAS. Cuando EL MINISTERIO necesite realizar nuevas inclusiones, lo solicitará a LA CONTRATISTA indicando el tipo de póliza, características de los bienes a incluir, monto y período de cobertura, LA CONTRATISTA notificará el monto de la prima correspondiente la cuál será cancelada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Toda solicitud será tramitada a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO podrá efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio, entendiéndose por inconformidad con el servicio el no indemnizar un reclamo cubierto por la póliza y ocurrido dentro de la vigencia de la misma, habiendo entregado EL MINISTERIO toda la documentación de

soporte a entera satisfacción de LA CONTRATISTA y haber transcurrido más de 30 días desde dicha presentación de la documentación. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir- de la respectiva notificación por parte de El MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,770.52), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estárá a cargo de la Administradora del Contrato, Colaborador Jurídico de la Dirección General de Centros Penales, nombrada en Acuerdo de Nombramiento número CIENTO CUARENTA Y UNO de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce. La Administradores del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del

Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y su Reglamento, especialmente respetando lo establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento del MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de

conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATÍSTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En casó de suscitarse conflictos o diferencias durante la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los Arts. 92 y siguientes LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y

tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce.

SILVINISTRA DE LA CONTRACTOR DE LA CONTR

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, EL MINISTERIO.

LA CONTRATISTA.